

<b>SOLICITUD AL JUEZ</b>	
<b>Datos de la Solicitud</b>	
<b>Tipo de Solicitud:</b> Acusación	<b>IUE:</b> 426-62/2018
<b>NUNC:</b> Caso: 1	
<b>Juzgado:</b>	
<b>Fundamento y solicitud:</b>	
<b>SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG, DE PRIMER TURNO.</b>	
<p><b>LA FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL DE YOUNG</b>, compareciendo en autos caratulados: “R.S., M.G. UN DELITO CONTINUADO DE ESTAFA AGRAVADO. IUE 426-62/2018, al Sr. Juez expresa:</p>	
<p>Que la FISCALÍA, el imputado M.G.R.S. y la Defensora Pública, Dra. Alejandra Pérez, han acordado conforme a lo previsto por los Arts. 272 y 273 del Código del Proceso Penal (Ley 19.293 y sus modificativas) la aplicación del proceso abreviado, y por tanto esta representante deduce acusación.</p>	
<p style="text-align: center;"><b><u>ACUERDO</u></b></p>	
<p><b>El acuerdo al que han arribado las partes es la aplicación del proceso abreviado, ya que se reúnen los requisitos establecidos por el Art. 272 del citado Código:</b></p>	
<p>1) la pena mínima del delito de que se imputa es de seis meses de prisión.</p>	
<p>2) el imputado está en conocimiento de los hechos que se atribuyen y de los antecedentes de la investigación, los que acepta expresamente.</p>	
<p>3) manifiesta su conformidad con la aplicación del proceso abreviado.</p>	
<p style="text-align: center;"><b><u>ACUSACIÓN</u></b></p>	
<p><b>I) DATOS IDENTIFICATORIOS DEL IMPUTADO Y SU DEFENSOR</b></p>	

El imputado M.G.R.S., C.I. x.xxx.xxx.-x, es uruguayo, soltero, de 41 años de edad, cursó hasta segundo año de secundaria y actualmente se encuentra alojado en la Unidad 13, “Cárcel de las Rosas” en el departamento de Maldonado. Registra numerosos antecedentes judiciales.

Es asistido por la Defensora Pública, Dra. Alejandra Pérez.

## **II) HECHOS**

En investigación llevada a cabo por esta Fiscalía en la que se solicitó a la Sede la intervención de varios números telefónicos, los abonados xxxxxxxxx, xxxxxxxxx, xxxxxxxxx, xxxxxxxxx, xxxxxxxxx y los IMEI xxxxxxxxx y xxxxxxxxx, se logró determinar que el imputado M.G.R.S., alojado en la Cárcel de “Las Rosas” realizaba diversas maniobras consistente en ingresar al chat 12345, en el cual las personas se comunican con el fin de relacionarse con otras, donde obtenía datos de diversos hombres que allí participaban. Una vez logrado el número de celular de la persona (hombre) que él elegía, le enviaba mensajes de texto simulando ser una mujer, manteniendo conversaciones con contenido sexual o erótico.

Asimismo horas más tarde le escribía fingiendo ser la mujer, que estaba afligida o llorando porque “su madre la había golpeado o reprendido”.

Posteriormente, más tarde o al día siguiente, le enviaba mensajes diciéndole que era la madre de la persona (mujer) con la que había mantenido la conversación el día anterior. Aparentaba un gran enojo, expresando que la persona con la que se había comunicado era una menor de edad, 13 o 14 años, tratándolo de pedófilo, insultándolo y amenazando con denunciarlo.

Una vez que había logrado que la víctima (hombre) se inquietara o temiera ser denunciada, lo llamaba por celular (ya que tenía varios, hasta ocho en la cárcel) haciéndose pasar por funcionario Policial, identificándose como J.L.G. simulando en algunas ocasiones con otro celular situaciones varias que se dan en una Seccional Policial, -se hacía llamar por un compañero o reproducía grabaciones de comunicaciones radiales, etc.,- diciéndole que tuvo conocimiento que se estaba comunicando con una menor, incluso llamándolo por su nombre (ya que lo había obtenido del chat) que si no quería que se informara al Fiscal o que la denuncia siguiera su curso debía realizar un giro a determinada persona, por ej. \$1000, \$2000, 5000, 10.000, 15.000. Generalmente le manifestaba que quien lo cobraría se trataba de otro agente Policial o su secretaria, proporcionándole uno o varios números de cédula,

pidiéndole que después que realiza el giro le avisara a cuál de esos números lo había efectuado.

La suma variaba de acuerdo a la disposición que la persona tenía de cumplir. Si la víctima no tenía dinero, igualmente le exigía que realizara recargas al celular pero a los que giraban también les pedía recargas que variaba el monto entre \$ 100, y 500) ya que ello era necesario para continuar con sus maniobras.

Pero la exigencia de dinero no terminaba allí, sino que llamaba nuevamente pidiéndole más, aduciendo que debía también “darle algo para el Comisario” y si la persona giraba, le exigía aún más, diciéndole que necesitaba algo para él, “la propina”.

Así consecutivamente realizaba una puesta en escena, diciendo que necesitaba el dinero para un funcionario de Interpol o el Fiscal G., logrando cobros importantes de dinero a través de terceras personas. A modo de ejemplo, las víctimas V.D. giró las suma de \$ 81.500 en total (ochenta y un mil quinientos pesos uruguayos), en ocho giros, más la comisión de Red Pagos y Abitab, M.C., dos giros de \$ 1.000 por Abitab, E.M.O., tres giros por Abitab, \$ 2000, \$3500 y \$1000, E.M., un giro por \$ 2.000 por Abitab y L.A. \$ 10.000 y \$5000 por Abitab. L.V. no realizó giros pero hizo una recarga por \$ 300 a un celular que el imputado le pidió.

Los números de cédula que él le proporcionaba a los hombres para realizar los giros, eran diversos, el de su pareja E.S., familiares y conocidos de él o de otros reclusos a quienes a través de negocios internos del centro de reclusión, venta de celulares, championes etc. les pedía el número de cédula y ellos eran quienes cobraban y le enviaban efectos a sus familiares a la cárcel. Es decir, el dinero siempre se invertía en diferentes objetos o alimentos, que luego ingresaban a la cárcel.

Tenía varias personas que eran los principales cobradores que recibían el dinero a través ABITAB, RED PAGOS y la tarjeta MI DINERO (de RED PAGOS), J.P., V.D.L., I.F., M.F. pero que luego giraban determinada suma a otras personas que él indicaba, quedándose ellos con una “comisión”. A modo de ejemplo, si cobraban \$ 10.000 se quedaban con \$2000, si cobraran \$ 4000, la comisión era de \$ 1000.

Este tipo de maniobras comenzó en el mes de abril del presente año aproximadamente, según el propio testimonio del imputado quien había ingresado a la cárcel en febrero e involucró a muchas personas, siendo las víctimas de todo el país. Ello surge de los informes

de las instituciones intermediarias así como de los audios y transcripciones de las intervenciones telefónicas.

Si bien no se pudo determinar el monto que el imputado R. habría cobrado éste expresó haber realizado maniobras por alrededor de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) incluyendo otras que realizó en otra oportunidad al estar recluido y recuperar su libertad.

### **III) PRUEBA**

Los medios probatorios con que cuenta la Fiscalía son:

- 1) Testimonio de las víctimas, V.D., R.C., M.C., E.M., E.M., L.A.A., W.M. y L.V.
- 2) Testimonio de: K.L., S.G., M.F., M.S.R., M.E.D., B.Z., S.C., C.Z., M.C.B., K.P., V.D.L., F.F., J.P., M.M., E.S., M.F., R.S., K.D., N.S., N.A., Y.R., A.F., G.B., E.B., N.M., A.F., M.A.B. y C.D.
- 3) Testimonio de testigo protegido señalado con el No. 1.
- 4) Audios y transcripciones de las diversas intervenciones telefónicas de mayor relevancia.
- 5) Informes de RED PAGOS, TARJETA MI DINERO y ABITAB y filmaciones aportadas.
- 6) Recibos de ABITAB y RED PAGOS aportados por las víctimas.
- 7) Dos celulares que se incautaron en la requisa y anotaciones en papel.
- 8) Relevamiento realizado por Policía Científica de mensajes de texto y celulares.
- 9) Planilla de antecedentes.

### **IV) CALIFICACIÓN JURÍDICA, GRADO DE PARTICIPACIÓN Y DISPOSICIONES APLICABLES**

La conducta del imputado encuadra en la descripción típica de un delito continuado de estafa agravado, en calidad de autor conforme a lo previsto por los Arts. 58, 347 y 348 del C. Penal.

Efectivamente el imputado, bajo una misma resolución criminal cometió varias violaciones de la misma ley penal induciendo en error mediante estratagemas y engaños a diversas personas para procurar un provecho injusto para sí y terceros, en daño de aquellos.

#### **V) CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**

Respecto de las alteratorias de la pena se releva como atenuante el haber admitido los hechos (Art. 46 Nral. 13 del C. Penal, en forma análoga).

Agrava el delito el hecho de que se efectuó generando en la víctima el temor de un peligro imaginario (Art. 348 Nral. 2 del C. Penal).

Se computa como agravante además la reincidencia (Art. 48 del C. Penal).

#### **VI) PETITORIO**

Por los fundamentos expuestos y lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución de la República, y arts. 1, 3, 18, 46, 50, 58, 60, 66, 71, 80, 85, 86, 347 y 348 del Código Penal, Arts. 272 y 273 del Código del Proceso Penal (Ley 19293 y sus modificativas) y **al SR. JUEZ ESTA FISCALIA SOLICITA.**

**1- Se tenga presente el acuerdo al que han arribado las partes.**

**2- Se admita la realización del proceso abreviado solicitado.**

**3-Se condene a M.G.R.S. como autor penalmente responsable de UN DELITO CONTINUADO DE ESTAFA AGRAVADO y se le imponga la pena de tres años de penitenciaría la que se cumplirá de manera efectiva.**

**4- Se proceda a la confiscación del celular marca SAMSUNG, IMEI xxxxxxxxx de color blanco, con dos baterías y un chip de la empresa MOVISTAR No. xxxxxxxxx, otro celular de color negro, marca LEDSTAR IMEI No. xxxxxxxxx (número no completamente visible), dos baterías y un cargador, así como varias anotaciones con nombres y números de cédulas de identidad que fueran incautados por ser instrumentos del delito, conforme a lo dispuesto en el art. 119 del C.P.P.**